



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002501 (UT/22/02250)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Ampliación del plazo	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Modalidad de entrega	23
D. Fundamento legal	28
E. Qué hacer en caso de inconformidad	28
F. Determinación	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de septiembre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002501
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02250
- f. **Información solicitada:**

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito las actas de las sesiones de la Junta Local del INE Oaxaca correspondientes a junio, julio y agosto de 2022. Agradezco sus atenciones.” (Sic)

B. Ampliación del plazo

El 18 de octubre de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0039-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (**JL-OAX**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-OAX	20/09/2022 Dentro del plazo RA1 03/10/2022 RA2 05/10/2022 RA3 07/10/2022 RA4 11/10/2022	27/09/2022 Dentro del plazo Respuesta RA1 03/10/2022 RA2 06/10/2022 RA 3 10/10/2022 RA4 13/10/2022	Infomex-INE y oficio INE/OAX/JL/VS/1140/2022	Confidencialidad parcial respecto de las actas 06/EXT/05-06-2022, 07/ORD/29-06-2022, 09/ORD/20-07-22 y 10/ORD/27-08-22 Reserva temporal parcial respecto del acta 08/EXT/11-07/2022 y sus anexos
Fecha de gestión más reciente: 13/10/2022					

2. Acciones del CT

El 18 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la información requerida por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto único “(...) <p>Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito las actas de las sesiones de la Junta Local del INE Oaxaca correspondientes a junio, julio y agosto de 2022. Agradezco sus atenciones.</p> (...)”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-OAX	Confidencialidad parcial respecto de las actas 06/EXT/05-06-2022, 07/ORD/29-06-2022, 09/ORD/20-07-22 y 10/ORD/27-08-22	Si. El área señaló que pone a disposición las actas solicitadas en versión pública toda vez que contienen datos susceptibles de ser clasificados por confidencialidad.	Si el área señaló que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGATIP, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP y, 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta.
	Reserva temporal parcial respecto del acta 08/EXT/11-07/2022 y sus anexos	Si. El área señaló que la posible difusión de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **JL-OAX** señaló que la información solicitada es clasificada como confidencial, la cual consta de:

Área Responsable	Respuesta
JL-OAX	<ul style="list-style-type: none">Actas 06/EXT/05-06-2022, 07/ORD/29-06-2022, 09/ORD/20-07-22 y 10/ORD/27-08-22, mediante 4 archivos electrónicos.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio de la PNT:	330031422002501	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02250	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad de la información		
Área que envía la información clasificada:	JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	4 archivos electrónicos		

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	13/10/2022		
Número de RA ² formulados:	04	Número de RII ³ formulados:	0

1. Descripción general de la información

- El área **JL-OAX**, remitió la versión pública de las Actas 06/EXT/05-06-2022, 07/ORD/29-06-2022, 09/ORD/20-07-22 y 10/ORD/27-08-22, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:
- Acta 06/EXT/05-06-2022
 - Logotipo INE
 - Junta Local Ejecutiva
 - Contenido
 - Firmas
 - Contenido
 - Desahogo de la diligencia
 - **Número de placas (vehículos arrendados)**
 - **OCR de la credencial para votar**
 - **Imágenes de rostro**
 - Firmas

Anexo 01 Credencial de empleado

- **Fotografía**
- Nombre
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Número de empleado**
- Logotipo INE

² RA=Requerimiento de Aclaración

³ RII=Requerimiento Intermedio de Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Anexo 02 Oficio INE/SE/OE/279/2018

- Contenido

Anexo 03 Credencial para votar

- **Fotografía**
- Nombre
- **Domicilio**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Entidad federativa**
- **Municipio**
- **Localidad**
- **Sección**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Firma**
- **Huella dactilar**
- **Código OCR**
- **Código de barras**
- **Vigencia**
- **Año de registro**
- **Espacios para marcar año y elección**

- Acta 07/ORD/29-06-2022
 - Logotipo INE
 - Junta Local Ejecutiva
 - Contenido
 - Anexo I
 - Anexo II
 - **Nombre del denunciado**
 - **Nombre del denunciado en procedimientos sancionadores**
 - Anexo III
 - Anexo IV



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

- Anexo V
- Firmas

- Acta 09/ORD/20-07-2022
 - Logotipo INE
 - Junta Local Ejecutiva
 - Contenido
 - Anexo I
 - **Número de placas (vehículos arrendados)**
 - **Número de serie (vehículos arrendados)**
 - **Nombre del denunciado en procedimientos sancionadores**
 - Anexo III
 - Anexo IV
 - Anexo V
 - Anexo VI
 - Anexo VIII

- Acta 10/ORD/30-08-2022
 - Logotipo INE
 - Junta Local Ejecutiva
 - Contenido
 - Anexo I
 - Anexo II
 - **Nombre del denunciado en procedimientos sancionadores**
 - **Número de placas (vehículos arrendados)**
 - **Número de serie (vehículos arrendados)**
 - Anexo III
 - Anexo IV
 - Anexo V

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- Acta 06/EXT/05-06-2022
 - **Número de placas (vehículos arrendados)**
 - **OCR de la credencial para votar**
 - **Imágenes de rostro**

Anexo 01 Credencial de empleado

- **Fotografía**
- **CURP**
- **Número de empleado**

Anexo 03 Credencial para votar

- **Fotografía**
- **Domicilio**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Entidad federativa**
- **Municipio**
- **Localidad**
- **Sección**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Firma**
- **Huella dactilar**
- **Código OCR**
- **Código de barras**
- **Vigencia**
- **Año de registro**
- **Espacios para marcar año y elección**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Acta 07/ORD/29-06-2022

- **Nombre del denunciado**
- **Nombre del denunciado en procedimientos sancionadores**

Acta 09/ORD/20-07-2022

- **Número de placas (vehículos arrendados)**
- **Número de serie (vehículos arrendados)**
- **Nombre del denunciado en procedimientos sancionadores**

Acta 10/ORD/30-08-2022

- **Nombre del denunciado en procedimientos sancionadores**
- **Número de placas (vehículos arrendados)**
- **Número de serie (vehículos arredrados)**

En la documentación remitida por el área **JL-OAX**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Acta 06/EXT/05-06-2022	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de placas (vehículos arrendados)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
OCR de la credencial para votar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Imágenes de rostros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Documento	Anexo 01 Credencial de empleado	
Titular de los datos personales	Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Anexo 03 Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Documento	Anexo 03 Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Entidad federativa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella dactilar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Documento	Anexo 03 Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Espacios para marcar año y elección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta 07/ORD/29-06-2022 Anexo II	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre del denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta 09/ORD/20-07-2022 Anexo II	
Titular de los datos personales	Terceros (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Documento	Acta 09/ORD/20-07-2022 Anexo II	
Titular de los datos personales	Terceros (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de serie (vehículos arrendados)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre del denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta 10/ORD/30-08-2022 Anexo II	
Titular de los datos personales	Terceros (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre del denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie (vehículos arrendados)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, **huella dactilar**, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las

personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a domicilio, huella dactilar y clave de elector de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla consistentes en número de placas (vehículos arrendados), código OCR, imágenes de rostros, fotografía, número de empleado, fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa, municipio, localidad, sección, firma, código de barras, vigencia, año de registro, espacios para marcar año y elección, nombre del denunciado y número de serie (vehículos arrendados), que obra en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de placas	INE-CT-R-0095-2019	9 de mayo de 2019	27 y 28
Código OCR	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	67
Imágenes de rostros	INE-CT-R-0113-2019	23 de mayo de 2019	64 y 65
Fotografía	INE-CT-R-0104-2019	23 de mayo de 2019	92
Número de empleado	INE-CT-R-0195-2019	29 de agosto de 2019	25 y 26
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	72 y 73
Sexo	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	46 y 47
Entidad federativa	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Municipio	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Localidad	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Sección	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Firma	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	22
Código de barras	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	65 y 66
Vigencia	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	65 y 66
Año de registro	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	65 y 66
Espacios para marcar año y elección	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	67 y 68
Nombre del denunciado	INE-CT-R-0004-2018	11 de enero de 2018	42
Número de serie	INE-CT-R-0021-2020	6 de febrero de 2020	59 y 60

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elizaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el criterio **CI-IFE01-2014** el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-INE05/2015**, así como las resoluciones **INE-CT-R-0095-202**, **INE-CT-R-0104-2019**, **INE-CT-R-0195-2019**, **INE-CT-R-0113-2019**, **INE-CT-R-104-2019**, **INE-CT-R-0183-2019**, **INE-CT-R-0004-2018** e **INE-CT-R-0021-2020** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencial parcial respecto de las Actas 06/EXT/05-06-2022, 07/ORD/29-06-2022, 09/ORD/20-07-22 y 10/ORD/27-08-22.

Reserva temporal parcial

El área **JL-OAX** clasificó como reserva temporal parcial el acta 08/EXT/11-07/2022 y sus anexos, toda vez que se advierte que en el contenido de la misma se señalan los informes de los escenarios preliminares de Distribución Federal y Local.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Temporalmente reservada	Plazo de clasificación	00	04	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002501	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02250	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	13/10/2022				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Número de RA ⁴ formulados:	04	Número de RII ⁵ formulados:	N/A
---------------------------------------	----	--	-----

1. Descripción general de la información

El área **JL-OAX** señaló que la información contenida en el acta 08/EXT/11-07/2022 y sus anexos respecto de los informes de los escenarios preliminares de Distritación Federal y Local, por lo que se remite versión pública, se clasifica como temporalmente reservada:

Acta 08/EXT/11-07/2022

- Logo INE
- Junta Local Ejecutiva
- Contenido
- Informes de los escenarios preliminares de Distritación Federal y Local
- Anexo I
- Firmas

Una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...).”

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **JL-OAX** señaló que, dar a conocer el contenido del acta de la sesión extraordinaria de la Junta Local Ejecutiva identificada con el número 08/EXT/11-07/2022 con sus anexos podría afectar significativamente los avances obtenidos en las deliberaciones, consensos y acuerdos que se realicen en el marco de la Distritación Nacional 2021-2022, proceso que ha sido muy importante en la transición a la democracia. En el caso que nos ocupa, en el acta se vierten informes de los escenarios preliminares, observaciones y problemáticas de un primer escenario, planteándose en términos reales su viabilidad; de tal suerte que, resulta imperante en el contexto político, que el INE abone a la construcción de la legitimidad y confianza, por lo cual, al dar a conocer información de carácter **preliminar** afectaría drásticamente la percepción de la ciudadanía a los principios que rigen la función electoral, primordialmente la CERTEZA, pues los escenarios propuestos son perfectibles, es decir, no pueden mantenerse estáticos, por lo que, implica cambios, en aras de mantener adecuadamente el valor del voto y asegurar la justa representación ciudadana. En este sentido, y con la finalidad de que las modificaciones se incorporen con mayor facilidad y se desarrolle de forma óptima y se balancee el costo-beneficio, se propone reservar la información solicitada contenida en el acta 08/EXT/11-07/2022 y sus anexos, en específico el contenido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

de los escenarios preliminares de Distritación Federal y Local.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **JL-OAX** señaló que dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que los objetivos trazados se vean mermados con la desconfianza política social de información que aún no es definitiva. Es decir, divulgar información que no es concluyente, abre la posibilidad de que dicho ejercicio democrático no cumpla cabalmente con el requerimiento de ***equidad e imparcialidad*** que demanda el momento político en el que está siendo elaborado. En consecuencia, los trabajos de la Distritación Nacional 2021-2022 debe continuar con el estricto rigor metodológico pertinente para garantizar que los distritos electorales sigan cumplimiento los requerimientos de representatividad ciudadana en términos cuantitativos y cualitativos.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- Al respecto, el área **JL-OAX** señaló que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del INE evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información.
- **Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área **JL-OAX** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP, el periodo es de **4 meses**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área de **JL-OAX** por un periodo de **4 meses** toda vez que, entregar información que no es definitiva, pondría en duda la certeza con la que se debe regir este Instituto.

C. Modalidad de entrega

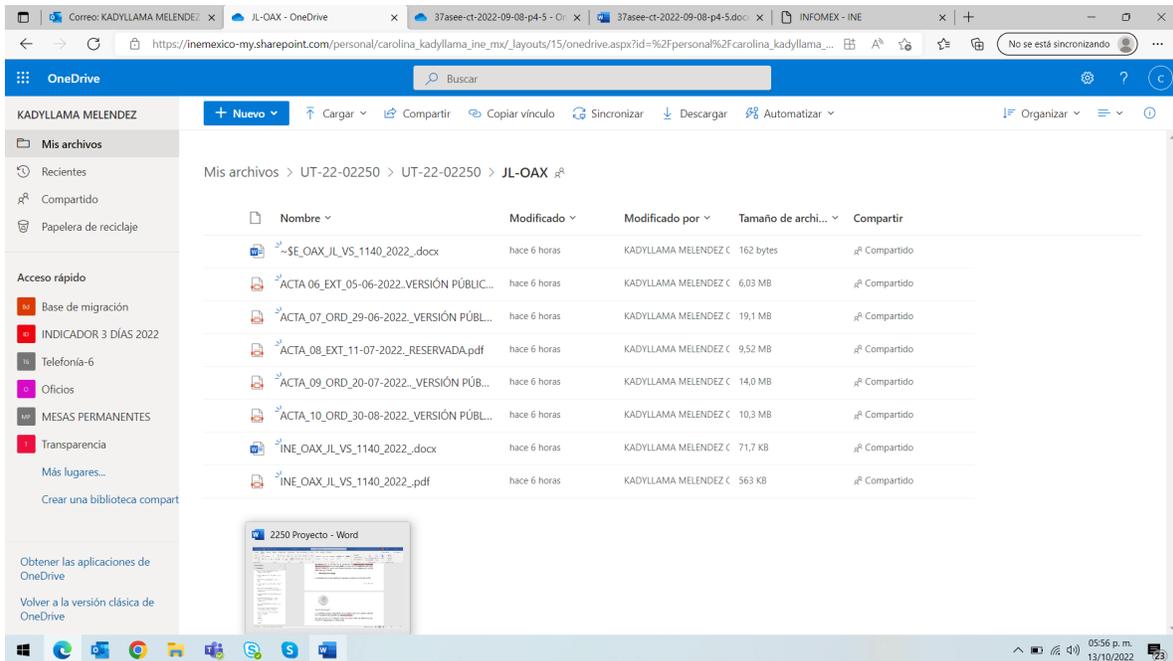
La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

La información puesta a disposición en los puntos **1 a 13**, será remitida mediante PNT y la siguiente liga electrónica: [UT-22-02250](https://inecivico-my.sharepoint.com/personal/carolina_kadyllama_ine_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcarolina_kadyllama_ine_mx%2FDocuments%2F2022%2F0344%2F0344-2022-02250)



En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar:

Cuadro de disposición de la información

Tipo de la Información	Información pública
	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0095-202, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0104-2019, mediante 1 archivo electrónico.6. Resolución INE-CT-R-0195-2019, mediante 1 archivo electrónico.7. Resolución INE-CT-R-0113-2019, mediante 1 archivo electrónico.8. Resolución INE-CT-R-104-2019, mediante 1 archivo electrónico.9. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.10. Resolución INE-CT-R-0004-2018, mediante 1 archivo electrónico.11. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

	<p>JL-OAX</p> <p>12. Oficio de respuesta integral número INE/OAX/JL/VS/1140/2022, mediante 1 archivo electrónico</p> <p><u>En versión pública</u></p> <p>JL-OAX</p> <p>13. Actas 06/EXT/05-06-2022, 07/ORD/29-06-2022, 08/EXT/11-07/2022, 09/ORD/20-07-22 y 10/ORD/27-08-22, mediante 5 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 18 Archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 13, serán remitidos mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en el numeral 1 al 13 no <u>supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Carolina Shantal Kadyllama Meléndez, con</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o
carolina.kadyllama@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

	<ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco compacto será la misma que se remite en la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información.	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.
-------------------------	--

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, 16 y 41, Base V, Apartado A de la CPEUM; 54, 55, 56, 57, 59, numeral 1, incisos b) y f), 487 y 490, inciso j) y l) de la LGIPE; 44, fracciones II y III, 113, fracción VIII, 114, 137 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 110, fracción VIII y 140 de la LFTAIP; 26 y 28 del Estatuto; 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; 45, 47, 59, numeral 1, incisos b) y f), 67, párrafo 1, 71, 82, numeral 1 incisos cc), dd), ee) y ff) del RIINE; 13, numeral 6, 14, apartado 3, 24, párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento y; Quinto, inciso b), de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-OAX**.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-OAX**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **JL-OAX** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: CSKM.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0344-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002501 (UT/22/02250).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de octubre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

